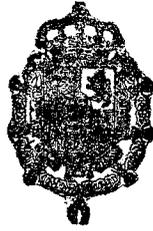


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal,  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto declarando jubilado a D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas.—Página 49.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas a D. José Opeña y García, que sirve igual cargo en la Provincial de Córdoba.—Página 49.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba a D. Luis María Regifo e Hidalgo, que desempeña igual cargo en la de Almería.—Página 50.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería a D. Vicente Pascual Calabria y Bofella, Jefe de primera instancia del distrito de San Vicente, de Valencia.—Página 50.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las condecoraciones que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 50 y 51.

#### Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la Cruz de tercera clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Coronel de Ingenieros D. José Galvachs y Robles.—Página 51.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobando la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1912.—Páginas 51 y 52.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden trasladando otra del Ministerio de Fomento disponiendo que se ordena a las Diputaciones Provinciales procedan sin excusa ni dilaciones a satisfacer a los Consejos provinciales de Fomento las cantidades que por conceptos de personal y material vienen obligadas a satisfacer.—Página 53.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Vocales de la Junta de Patronato de la Escuela de Náutica de Santander a los señores que se mencionan.—Página 53.

Otra nombrando Director del Museo provincial de Bellas Artes de Zaragoza a don Carlos Palao y Ontubia.—Página 53.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar los números que se indican.—Página 53.

Otra declarando desiertas las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Álgebra y Cálculo mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 53.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Álgebra y Cálculo mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Alicante, a D. José Pérez García.—Página 53.

Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la Cátedra de Latín, vacante en el Instituto general y técnico de Palencia.—Página 54.

Otra relativa a la ampliación de enseñanzas en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.—Página 55.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden convocando a concurso para proveer una plaza de Inspector regional de Sanidad del campo, con destino a Canarias.—Página 55.

#### Administración Central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes anterior.—Página 55.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Latín, vacante en el Instituto de Palencia.—Página 55.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montaña.—Escuela de Peritos agrícolas.—Convocatoria para los exámenes de ingreso.—Página 56.

Dirección General de Obras Públicas.—Circular sobre premios reglamentarios a peones camineros y capataces.—Página 56.

Ferrocarriles.—Declarando definitiva la Real orden de concesión del ferrocarril secundario de Asnaicólar a la estación de Cuchichón.—Página 56.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes, continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas, y de conformidad con los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la Orgánica del Poder judicial.

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en San Ildefonso a tres de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por jubilación de D. Rafael Bethencourt,

D. José Oppelt y García, que sirve igual cargo en la Provincial de Córdoba y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Ildefonso á tres de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

*Méritos y servicios de D. José Oppelt y García.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Diciembre de 1888.

Ha sido Fiscal municipal suplente de Alora durante el bienio de 1887 á 89.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado Aspirante á la Judicatura con el número 18 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Agosto del mismo año, fué nombrado Juez de primera instancia de Sort, de entrada.

En 4 de Noviembre siguiente, y electo del cargo anterior, se le nombró igualmente para el de Aguilser; tomó posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

En 13 de Septiembre de 1893, fué trasladado al de Archidona, de cuyo Juzgado se posesionó en 1.º de Octubre.

En 31 de Octubre de 1898, se lo promovió, en turno cuarto, al de Santiar la Mayor, de ascenso; se posesionó en 25 de Noviembre.

En 27 de Enero de 1900, trasladado al de Ecija, posesionándose en 25 de Febrero.

En 29 de Octubre de 1906, promovido, en turno primero, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Sevilla; posesión en 14 de Noviembre siguiente.

En 3 de Febrero de 1911, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la Provincial de Huelva; posesión en 20 ídem.

En 24 de Abril de ídem, trasladado á igual plaza en la de Córdoba; posesión en 11 de Mayo.

Por Real orden de 22 de Septiembre de 1913, es nombrado Presidente de Sección de la Provincial de Córdoba.

En 26 de ídem de ídem, posesión.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis María Regife é Hidalgo, Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Córdoba, vacante por promoción de D. José Oppelt.

Dado en San Ildefonso á tres de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería, vacante por traslación de D. Luis María Regife, á D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de primera instancia del distrito de

San Vicente, de Valencia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Ildefonso á tres de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

*Méritos y servicios de D. Vicente Pascual Calabria y Botella.*

Por Real orden de 29 de Octubre de 1894 fué nombrado Oficial segundo auxiliar de la clase de cuartos del suprimido Ministerio de Ultramar, de cuyo destino tomó posesión el siguiente día 30, prestando sus servicios en la Dirección General de Gracia y Justicia hasta el 18 de Noviembre del mismo año, en que cesó por haber sido trasladado á la Sala de Ultramar.

En 16 de Junio de 1895, nombrado nuevamente Oficial segundo de dicho Ministerio, posesionándose en 18 del referido mes, y destinándosele á la indicada Dirección General.

Ha ejercido la profesión de Abogado.

En 17 de Octubre de 1901, fué declarado excedente con la categoría de Juez de entrada.

En 6 de Septiembre de 1902, nombrado Secretario de la Audiencia de Córdoba, posesionándose en 7 de Octubre.

En 23 de dicho mes y año, nombrado Juez de primera instancia de Cañete, electo.

En 2 de Diciembre siguiente, de Santa María de Nieva, electo.

En 9 del mismo mes, de Medinaceli; se posesionó en 21 de Enero de 1903.

En 20 de Junio de 1905, trasladado al de Tarazoná, posesionándose en 18 de Julio.

En 29 de Marzo de 1907, promovido, en turno cuarto, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Córdoba, y se posesionó en 8 de Abril.

En 27 de Mayo del mismo año, nombrado Juez de primera instancia de Ecija, electo.

En 21 de Junio ídem, para el de Caravaca, electo.

En 10 de Julio ídem, para el de Aracena, electo.

En 22 de Agosto ídem, para el de Valdepeñas, tomando posesión en 14 de Septiembre.

En 18 de Febrero de 1911, promovido, en el turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Cuenca.

En 31 de Marzo siguiente, nombrado Juez de primera instancia de Antequera.

En 27 de Abril inmediato, nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, de Valencia, de cuyo cargo se posesionó en 24 de Mayo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 20 del mes próximo pasado, promovida por José García Muñoz, vecino de Terifa, provincia de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada, según carta de pago número 182, expedida en 5 de Enero último,

para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan García Iglesias, alistado para el Reemplazo de 1913 por la Zona de Reclutamiento de Cádiz, número 14,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que, con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo último (D. O. núm. 59), se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 2 de Julio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramiro Oñet Pena, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca, según carta de pago número 57, expedida en 8 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas como recluta alistado para el reemplazo de 1913, por la zona de Huesca, número 34,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que con arreglo á la Real orden circular de 20 de Abril último (D. O. núm. 83) se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 2 de Julio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 9 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Zamora número 8, Marcelino Freire Amieiro, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo, se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 60, expedida en 5 de Enero último, quedan-

do satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 9 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Vizcaya, número 51, Ramón Bernabéa Sanjuán, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, según carta de pago número 35, expedida en 3 de Enero último para reducir el tiempo de servicio en filas,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 12 de Marzo último (D. O. núm. 59), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Jefatura de Construcciones Navales, Civiles é Hidráulicas, y de conformidad con los informes emitidos por la Junta Superior de la Armada y segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central, S. M. el REY (q. D. g.), conformándose

con lo informado por unanimidad por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, ha tenido á bien conceder al Coronel de Ingenieros D. José Galvarche y Robles la Cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como recompensa al mérito del proyecto de refrigeración de los pañoles de municiones del crucero *Reina Regente*, de que es autor, y como comprendido en el punto 1.º del artículo 20 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1914.

MIRANDA.

Señor General Jefe de Construcciones Navales, Civiles é Hidráulicas.

Señor General Jefe de la segunda Sección (Material) del E. M. C.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y recompensas de la Armada.

Señor Intendente General de Marina.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre aprobación de la liquidación de la Renta del Timbre del Estado correspondiente al ejercicio de 1912, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Mayo último, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio de su digno cargo, remite V. E. á informe de este Consejo en pleno el expediente sobre aprobación de la liquidación de la Renta del Timbre del Estado en el ejercicio de 1912.

»Resulta de dicha liquidación, practicada en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 26 del contrato de 20 de Octubre de 1900 y en el artículo 83 del Reglamento dictado para su ejecución en 21 de Febrero de 1901, que el producto líquido obtenido de la expresada renta en dicho año ha sido de 89.238.606,81 pesetas, con inclusión de 1.435,88 procedentes de rectificación del ejercicio de 1911 y que deducidas de este importe 1.785.772,14 pesetas á que asciende la comisión recaudato-

ria, 2 por 100, que reconoco á la Compañía Arrendataria de Tabacos la Real orden de 26 de Octubre de 1903, que fija como rendimiento del Tesoro, 87.502.834,67 pesetas.

»La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, estimando ajustada esta liquidación y sus partidas á las condiciones del contrato, propone su aprobación, previos los trámites establecidos en los mencionados artículos 76 y 83 del Reglamento citado de 21 de Febrero de 1901, á reserva del fallo que pueda dictar en su día el Tribunal de Cuentas del Reino en la general de Efectos timbrados del mismo ejercicio, rendida por aquella Representación del Estado. En iguales términos informa la Intervención general.

»Y en tal estado el expediente, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

»Confrontados los datos y antecedentes que han servido de base para formar la liquidación de que queda hecha referencia, con los que obran en la Sección respectiva de cuentas de la Intervención General; comprobada asimismo su exactitud aritmética por dicho Centro directivo, y reflejada en sus cifras la aplicación de las cláusulas del contrato y de las reglas establecidas para su ejecución;

»El Consejo de Estado en pleno, como la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y la Intervención General, opina que, previo acuerdo del de Ministros, puede V. E. prestar su aprobación á dicha liquidación, sin perjuicio del fallo que pueda dictar en su día el Tribunal de Cuentas en la general de efectos timbrados del mismo año 1912.

»V. E. no obstante, acordará con Su Majestad lo más acertado.»

Y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1914.

BUGALLAL.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

## COMPañÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.—CONTABILIDAD

### Liquidación de la Renta del Timbre del Estado por el ejercicio de 1912.

INGRESOS		VENTAS	Timbre particular.	TOTAL
Por ventas de efectos.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Timbres de comunicaciones.....	Timbres de Correos.....	33.800.775,04	18.046,00	33.818.821,04
	Hojas para telegramas.....	13.714,95	»	13.714,95
	Timbres de Telégrafos.....	8.510.933,26	»	8.510.933,26
	Tarjetas postales.....	248.275,90	500,00	248.775,90
	Idem de la Unión postal.....	240.666,60	»	240.666,60
	Papel timbrado común.....	6.810.471,00	47.541,90	6.858.012,90
	Idem id. judicial.....	1.374.851,30	»	1.374.851,30
	Pagarés de bienes desamortizados.....	162,00	»	162,00
	Idem á la orden.....	334.411,65	12.105,25	346.516,90
	Contratos de inquilinato.....	177.574,00	»	177.574,00
Los demás efectos.....	Timbres móviles equivalentes al timbrado común.....	3.737.578,80	»	3.737.578,80
	Idem especiales móviles.....	4.262.759,80	4.365,00	4.267.124,80
	Papel de pagos al Estado.....	9.292.867,75	»	9.292.867,75
	Letras de cambio.....	4.701.701,20	227.325,35	4.929.026,55
	Licencias.....	991.803,00	»	991.803,00
	Timbres móviles para efectos de comercio.....	1.803.271,20	30,00	1.803.301,20
	Papel de multas municipales.....	50.000,95	»	50.000,95
	Idem id. por infracción de la ley Etectoral.....	444,00	»	444,00
	Documentos de Bolsa.....	199.273,10	217.025,75	416.298,85
	Sumas.....	76.551.523,94	526.939,25	77.078.463,19
Por ingresos en efectivo.				
Por conciertos con las provincias Vascongadas.....			188.181,20	
Por exceso de timbre en documentos públicos y otros conceptos.....		14.078.233,57		
Por impuesto sobre los naipes.....		799.322,68	14.877.556,25	15.065.737,45
Rectificaciones del ejercicio de 1911.				92.144.200,64
Por menor recaudación obtenida en el ejercicio de 1911.....			11,70	
Por menor importe de los gastos en 1911.....			1.447,58	1.435,88
TOTAL CARGO.....				92.145.636,52
Devoluciones y gastos generales de Administración.				
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro.....				157.747,93
Sueldos y comisiones.....				1.012.713,71
Material y otros gastos.....				61.857,51
Dietas y gastos de visita.....				50.168,61
Premios de expendición.....				1.186.956,33
Indemnizaciones en Canarias.....				3.722,50
Conducciones.....				234.029,53
Haberes del personal de la Representación del Estado.....				136.063,10
Gastos en la determinación del capital circulante en España de las Sociedades extranjeras.....				13.770,49
TOTAL Á DEDUCIR POR 1912.....				2.857.029,71
Liquidación.				
Recaudado por la Compañía en 1912.....				92.144.200,64
A deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de Administración.....				2.857.029,71
PRODUCTO LÍQUIDO DE LA RENTA EN 1912.....				89.287.170,93
Rectificaciones del ejercicio de 1911.....				1.435,88
TOTAL.....				89.288.606,81
Comisión de la Compañía.				
1.785.743,42 pesetas por el 2 por 100 sobre las pesetas 89.287.170,93 recaudación líquida de este impuesto en 1912.				
28,72 pesetas por el 2 por 100 sobre las pesetas 1.435,88 rectificaciones del ejercicio de 1911.				
1.785.772,14				1.785.772,14
PRODUCTO LÍQUIDO PARA EL TESORO.....				87.502.834,67

Madrid, 6 de Marzo de 1913.—El Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º—P. El Director Gerente, Pedro J. Fanjul. S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación, sin perjuicio del fallo que, en su día, dicta el Tribunal de Cuentas del Reino en la general de efectos timbrados del mismo año 1912.—Madrid, 10 de Junio de 1914.—El Ministro de Hacienda, Bagallal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Sustituidas las antiguas Juntas provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio por los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería de Industria y Comercio y éstos por los actuales Consejos provinciales de Fomento, que tienen á su cargo, según el artículo 27 del Real decreto orgánico de 7 de Octubre de 1910, modificado por el de 2 de Junio de 1911, análogas funciones que aquéllas de informar al Gobierno, á los Gobernadores civiles y Ayuntamientos en los casos en que se considere conveniente y de estudiar los medios más adecuados y conducentes al fomento y desarrollo de importantes ramos de la riqueza pública, y dada la necesidad que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia, si han de responder al objeto de su creación, dispone el Real decreto citado en su artículo 28 que las citadas Corporaciones atiendan los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones Provinciales deben consignar en sus presupuestos, con arreglo á lo que determina el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y con los créditos que al efecto figuran en los Presupuestos generales del Estado, debiendo además las citadas Diputaciones dotar á los expresados Consejos de locales amueblados y capaces para la instalación de oficinas y celebración de sesiones.»

Las Diputaciones Provinciales de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Canarias, Caceres, Jaén, León, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Pontevedra, Segovia, Soría, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zamora, no obstante las Reales órdenes de este Departamento de 23 de Octubre de 1907, de 13 de Marzo de 1908 y 25 de Octubre de 1912, no cumplen los servicios de que queda hecho mérito, unas no consignando en sus presupuestos las cantidades determinadas para personal y material de los Consejos y otras no dotando á los mismos de local para oficinas y sesiones, y alguna como la de Navarra, preteritiendo su carácter foral, niegan á contribuir por concepto alguno al sostenimiento de los expresados organismos.

En atención á lo expuesto y considerando que es tan notoria la necesidad de que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia á fin de impulsar el desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen, y no pudiendo ni debiendo continuar el incumplimiento por algunas Diputaciones de un servicio tan fundamental;

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para que cesen semejantes omisiones, se interese de V. E. las disposiciones oportunas á fin de que las Diputaciones Provinciales citadas procedan sin excusa ni dilaciones á satisfacer á los Consejos provinciales de Fomento las cantidades que por conceptos de personal y material vienen obligadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y á dotar á los mismos de local amueblado y capaz para instalación de oficinas y celebración de sesiones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento exacto de lo interesado en la transcrita Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de Alava, Alicante, Almería, Avila, Canarias, Orense, Jaén, León, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Pontevedra, Segovia, Soría, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, y con la propuesta del Director de la Escuela de Náutica de Santander,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocales de la Junta de Patronato de dicha Escuela, á los señores siguientes:

Por la Cámara de Comercio, D. Antonio Fernández Baladrón y D. Anibal Colongues.

Por las Casas Armadoras: D. Adolfo Pardo, D. Modesto Piñero, D. Alfredo Piris, D. Victoriano López Dóriga y don Francisco Semino.

Por las Casas Consignatarias: D. Ramiro Pérez, D. Antonio Bastenecha, D. Francisco García, D. Carlos Hoppe, D. Ricardo González, D. Enrique Passencia, don Francisco Salazar, D. Juan Correa y don Laureano Díaz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Julio último reorganizando los Museos provinciales de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director del de Zaragoza á don

Carlos Palao y Ontubia por reunir todas las condiciones exigidas en el citado artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Catedrático numerario D. Basilio Márquez Chaparro, con fecha 4 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que D. Mariano Reymundo y Arroyo, que ocupa el primer lugar de la categoría cuarta, pase á la tercera con 9.500 pesetas; que D. Jaime Comas Muntaner, primero de la quinta, pase á la cuarta con 8.500 pesetas; que D. Luis Manuel de Ferrer Ocho, primero de la sexta, pase á la quinta con 7.500 pesetas; que D. José Verdes Montenegro, primero de la séptima, pase á la sexta con 6.500 pesetas; que D. Pedro Archilla Salido, primero de la octava, pase á la séptima, con 5.500 pesetas, y que D. Luis del Arco Muñoz, primero de la novena, pase á la octava con 4.500 pesetas; todos ellos con la antigüedad de 5 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desiertas las oposiciones celebradas á la Cátedra de Algebra y Cálculo mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y que de nuevo se anuncie la provisión de la vacante al turno correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á don José Pérez García, Catedrático de Algebra y Cálculo mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Alicante, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie á concurso previo entre Catedráticos de la misma asignatura la Cátedra de Latín, vacante en el Instituto general y técnico de Palencia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 30 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El desarrollo que en estos últimos años han adquirido en la provincia de Málaga las industrias de la construcción, hace preciso que por el Estado se facilite la instrucción necesaria al gran número de obreros que á tales industrias se dedican, estableciendo en la Escuela de Artes y Oficios existente en la capital de la provincia aquellas enseñanzas más directamente relacionadas con las industrias que en ella predominan.

Para conseguir esta finalidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se amplíen las enseñanzas de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga con las establecidas en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 para los estudios del peritaje de aparejadores; y

2.º Que en la época reglamentaria se abra desde luego matrícula oficial para las asignaturas del curso preparatorio y primero de los grupos que constituyen el plan de estudios de dicha carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 30 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso entre Inspectores regionales á que se refiere el artículo 87 del Reglamento para los servicios de Sanidad del campo, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1913, para proveer la plaza de Inspector regional de Canarias, vacante por haberle sido concedida la excedencia al que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 81 del mencionado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso especial para proveer una plaza de Inspector regional de Sanidad del campo, con destino á Canarias.

2.º Que conforme á lo ordenado en el artículo 81 del citado Reglamento y de

conformidad con el 16 del Real decreto de 25 de Noviembre de 1910, podrá tomar parte en el concurso para la provisión de dicha plaza los Doctores y Licenciados en Medicina que acrediten documentalmente alguna de las condiciones exigidas en el referido artículo 16 del citado Reglamento de 25 de Noviembre de 1910, las cuales son las siguientes:

a) Tener práctica de Laboratorio, especialmente en lo que se refiere á análisis bacteriológico y químico de aguas;

b) Haber ejercido la profesión, por lo menos dos años, en poblaciones rurales, habiendo asistido endemias y epidemias de origen telúrico ó hídrico, y

c) Haber ampliado, por lo menos, durante un año sus estudios médicos en el extranjero.

3.º Que los aspirantes á la mencionada plaza presentarán en esa Dirección General sus solicitudes documentadas en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que transcurrido este día no podrán admitirse más solicitudes ni documentos justificativos.

4.º Que el examen é informe de las instancias presentadas se hará por un Tribunal compuesto de V. I., como Presidente; por el Presidente de la Junta Consultiva agrónómica y por el Inspector Jefe del servicio de Sanidad del campo, que actuará de Secretario.

5.º Que inmediatamente de finalizar el plazo de admisión de solicitudes se reunirá el Tribunal del concurso, calificará los expedientes y con la mayor premura elevará á este Ministerio la propuesta numerada por el orden de méritos de los concursantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 4 de Julio de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes anterior, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.ª María de las Nieves Pery Rebollo y entonados 6 hija, 1.125 pesetas anuales.

D.ª Desamparados Juliá Cambra, 400.

D.ª María del Amparo Arias de Saavedra y Arenas y entonados, 1.250.

D.ª Eivira María Palegón, 1.650.

D.ª Emilia Miguel García, 470.

D.ª Blanca Monasterio Ollivier y hermana, 2.250.

D.ª María de la Concepción Núñez Soriano y hermana, 625.

D.ª Francisca Mayora Aramburu, 1.650.

D. Santiago González Rafart, 400.

D.ª María de los Dolores García de Quintana Bolaños, 1.725.

D.ª María de los Remedios Alvarez Paz, 470.

D.ª Carmen Tallón Rodríguez y hermanas, 470.

D.ª Eusebia Rodríguez Herrera, 470.

D.ª Marina Zulcaga Berraondo, 470.

D.ª Francisca Sáez Ponce, 470.

D.ª María Casparós Reyes, 470.

D.ª Rafaela Piñeros Iglesias, 1.250.

D.ª Baltomera López de Silares Ayala, 1.125.

D.ª Eladia Claudia Salazar Yeste (conocida por María Eladita), 1.000.

D.ª María de los Remedios Fuentes López, 625.

D.ª María Eivira Blanca Pitaluba, 470.

D.ª María de los Desamparados Matsu Requena, 625.

D.ª Teresa García Pascual, 400.

D.ª Dionisia Aspiazú Oandara, 1.125.

D. Rafael Carrasco Calderón, 1.250.

D.ª Carmen Lleret Reyes, 1.125.

D.ª Ángela Ortiz Cantonada Lasauca, 1.650.

D.ª Josefa Crespo de Aznar, 1.200.

D.ª Fernanda Arguimbau Rosa, 1.000.

D.ª María del Carmen Rodríguez Bocanán, 1.125.

D.ª María del Carmen Alonso Perón, 1.125.

D.ª María del Carmen Soñano Burat, 1.125.

D.ª María de las Nieves Sánchez Lanhú y hermana, 1.125.

D.ª Antonia Romero Ruiz, 625.

D.ª Filomena Pimental Otero, 1.125.

D.ª Dolores Martínez Goicochea, 1.125.

D.ª Josefa Mateu Ferrando, 1.125.

D.ª Catalina Agües Estanislac, 625.

D.ª Pilar García Turbón y hermana, 470.

D.ª María Ignacia Gavara Coll, 400.

D.ª María de los Dolores de León y de Gregorio, 2.372 50.

D.ª María Luisa Díaz Hernández, 1.125.

D.ª Juana Lobo y Nuevo Iglesias, 1.250.

D.ª José Gay Martíá, 1.650.

D.ª María de los Angeles Gastambide Degado, 1.725.

Madrid, 3 de Julio de 1914.—El General Secretario, Gabriel Antón.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palencia, la plaza de Catedrático de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Au-

toridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Junio de 1914.— El Subsecretario, J. Silveira.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.**

**Estación de Agricultura general de Albacete.**

**ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS**

*Convocatoria.*

Para cumplir con lo dispuesto en el Reglamento orgánico para el régimen de estas Escuelas, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1913, se convoca á los exámenes de ingreso y de prueba de curso, en el próximo mes de Septiembre y en el local donde está establecido este Centro en la Estación de Agricultura general de esta ciudad, sujetándose los solicitantes á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en los ejercicios de ingreso deberán solicitarlo, en papel correspondiente, del señor Director de la Escuela, durante la segunda quincena de Agosto, acompañándola de la cédula personal, de la partida de nacimiento debidamente legalizada y el certificado de revocación, abonando por cada asignatura cinco pesetas en metálico y un sello móvil.

2.ª Para ingresar como alumno en esta Escuela es preciso aprobar, mediante examen en la misma y ante Tribunales constituidos al efecto, las materias siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de Matemáticas.

Dibujo lineal.

Para examinarse de cada una de las asignaturas mencionadas es preciso haber aprobado la anterior, en el orden que se expresan:

a) Gramática castellana;

b) Geografía general y de España;

c) Elementos de Matemáticas; á excepción del Dibujo lineal, que podrá simultanearse.

3.ª Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller, que acreditan legalmente, sólo necesitarán examinarse para ingresar en la Escuela de la asignatura de Dibujo lineal.

4.ª El examen de cada una de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación de tres lecciones del programa sacadas á la suerte; el Dibujo lineal en copiar el todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal, y el de Escritura al dictado en escribir en tal forma lo que estime el Tribunal.

5.ª Los programas que han de regir para los exámenes de las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general y de España y de Elementos de Matemáticas son los aprobados por la Superioridad y que están publicados en la GACETA DE MADRID del día 8 del presente mes, y *Boletín Oficial* de esta provincia del día 15.

6.ª El candidato á ingreso que no se presentase á examen cuando fuese llamado, sólo podrá efectuarlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trata, siempre que solicitara del Tribunal y por escrito dispensa de la fal-

ta y fueran atendibles las razones alegadas, á juicio del Tribunal.

7.ª Las solicitudes se presentarán en la segunda quincena de Agosto, todos los días hábiles, de nueve á doce de la mañana, en la Secretaría de la Escuela, sita en la Estación de Agricultura general, cerrándose la admisión de las mismas el día 31 de Agosto, á las diecinueve.

8.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar en el indicado Centro, en la segunda quincena de Septiembre, en los días y horas que se expondrán al público en la tablilla de anuncios.

9.ª Los alumnos que han sido desaprobados en una ó más asignaturas del curso, tienen derecho á examinarse de ellas durante el mes de Septiembre, solicitándolo del Director en la segunda quincena de Agosto, abonando al presentar la solicitud 2,50 pesetas por derechos de examen de cada asignatura, y el timbre correspondiente.

10. Los exámenes de los alumnos que obtuvieron en el curso la calificación de desaprobados tendrán lugar en los primeros días de Septiembre ante los Tribunales, días y horas que se anunciarán en la tablilla.

11. La matrícula quedará abierta en la Secretaría de la Escuela desde el 15 al 30 de Septiembre, para lo cual necesitan acreditar los interesados, á más de estar aprobados en las asignaturas del ingreso, la de ser español, tener dieciséis años cumplidos y ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que le dificulte en el ejercicio de la profesión.

12. En concepto de remuneración de la enseñanza satisfarán los alumnos al hacer la inscripción de matrícula cinco pesetas en papel de Pagos al Estado por cada una de las asignaturas teóricas y prácticas en que se matriculen, con los timbres correspondientes, y una peseta en metálico por asignatura en concepto de derechos de inscripción, y para reparar ó reparar los daños que causen en las dependencias ó material de la Escuela, harán al tiempo de matricularse un depósito de 25 pesetas en metálico en la Secretaría de la Escuela.

13. Tanto los aspirantes al ingreso como los actuales alumnos se someterán en todas sus partes á lo dispuesto en el Reglamento de 23 de Mayo de 1913 para cualquiera duda ó omisión que pueda haber en este anuncio.

Albacete, 15 de Junio de 1914.—El Director, Eladio Morales.

**Dirección General de Obras Públicas.**

**CAMINEROS**

Visto lo dispuesto en el artículo 50 del vigente Reglamento para la organización y servicio de los peones camineros y capataces, sobre premios reglamentarios á estos funcionarios, y teniendo en cuenta el crédito que para este servicio concede el presupuesto vigente,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar á las Jefaturas de Obras Públicas que propongan un peón capataz y dos camineros cada una de las que tengan á su cargo más de 1.000 kilómetros de carreteras en conservación, y un peón capataz y un caminero las restantes, debiendo tener en cuenta para ello:

1.º Que conforme al Reglamento, no puede proponerse aquellos individuos que no hayan hecho más que lo preciso para cumplir con su deber.

2.º Que la propuesta se ajustará al

modelo adjunto y reducida al número de individuos que se expresa.

3.º Que las Jefaturas deberán remitir su propuesta ó manifestar que no tienen funcionarios que reúnan condiciones para serlo, antes del día 15 de Agosto próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

*Modelo que se cita.*

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIA DE ...

*Premios reglamentarios para peones capataces.*

Propuesta á favor de .....

Edad ..... años.

Ingresó como peón en ... de ... de 1...

Ascendió á capataz en ... de ... de 1...

*Relación de méritos que le hacen acreedor al premio.*

.....  
 .....  
 .....

..... de ..... de 191...

El Ingeniero Jefe,

Para cada peón otra hoja igual, con solamente variar el encabezamiento y suprimir la línea de ascenso á capataz, y todas cortadas al tamaño de 16 X 22 centímetros.

**FERROCARRILES**

Aprobada por las Cortes la concesión del ferrocarril secundario de Aznalcóllar á la estación de Cuchichón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar definitiva la Real orden de concesión del mencionado ferrocarril de fecha 26 de Marzo de 1914, que, copiada á la letra, dice así:

«Visto el expediente y proyecto del ferrocarril secundario, sin garantía del Estado, de Aznalcóllar á la estación de Cuchichón:

Vista la Ley de 23 de Febrero de 1912 y el Reglamento dictado para su ejecución:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 10 de Marzo actual y aceptado por la Compañía peticionaria:

Resultando que en el expediente instruido se han llenado todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar á la Compañía gaditana de Minas La Caridad, de Aznalcóllar, la concesión del ferrocarril mencionado de Aznalcóllar á la estación de Cuchichón, entendiéndose con sujeción á cuanto determina la Ley y el Reglamento de Ferrocarriles secundarios antes citados, al pliego de condiciones particulares y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas y que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.»

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

**Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión del ferrocarril secundario, sin perjuicio de interés por el Estado de Aznalcólar á la estación de Cuchichón.**

**Artículo 1.º** El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, que partiendo de Aznalcólar, termine en la estación de Cuchichón.

**Art. 2.º** Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1914, y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

**Art. 3.º** Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, o cuando el concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos á más de los expresados en el referido proyecto.

**Art. 4.º** La Compañía concesionaria estará autorizada para emplear en este ferrocarril el material móvil que en la actualidad posee correspondiente á la línea de Minas de Aznalcólar al Guadalquivir, con la obligación de aumentarlo cuando el Gobierno lo juzgue necesario para el buen servicio de la explotación.

La misma Compañía se obliga, en ningún caso, realizar la transferencia de sus derechos á entidad distinta de la concesionaria de la línea de Minas de Aznalcólar al Guadalquivir, sin antes dotar el ferrocarril á que este pliego se refiere, del material siguiente:

- Dos locomotoras.
- Dos coches mixtos para viajeros.
- Dos furgones carrea.
- Cuatro vagones cerrados para mercancías.
- Veinte ítem descabiertos para ídem y minerales.

La misma obligación deberá ser cumplida cinco años antes de la fecha de reversión al Estado de la línea de Minas de Aznalcólar al Guadalquivir.

Si el Gobierno considerase conveniente que el servicio de explotación del ferrocarril se organizase con independencia del correspondiente á la línea de Minas de Aznalcólar al Guadalquivir, podrá obligar á la Compañía concesionaria á que realice dicho servicio íntegramente, con el material móvil y de tracción que considere necesario.

**Art. 5.º** En el término de treinta días, contados desde que se notifique a la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la fianza de 12.489,47 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señala las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras

en garantía del cumplimiento de las condiciones establecidas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

**Art. 6.º** El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de dieciséis meses, á contar de la misma fecha.

**Art. 7.º** Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dictasen.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por esta vía, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género, y también podrá utilizarlo mediante tarifas especiales previamente establecidas.

**Art. 8.º** El concesionario prohibirá por el transporte de la correspondencia pública y paquetes postales la cantidad de 50 pesetas por kilómetro.

El transporte de pesos y paquetes se verificará con arreglo á los precios y condiciones de los ferrocarriles concesionarios con anterioridad á la ley de 3 de Junio de 1890 que no tengan la obligación de efectuar gratuitamente este servicio, ó sea con arreglo al convenio celebrado en 6 de Marzo de 1886 entre el Estado y las Compañías.

Para dichos servicios, el concesionario tendrá los carruajes y compartimientos necesarios, cuya forma y disposiciones señalará el Ministerio de Fomento, yendo á los distintos Centros que corresponden.

Respecto á las horas de salida y detención de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

**Art. 9.º** El concesionario no podrá poner al servicio público en beneficio propio el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previa las formalidades correspondientes.

**Art. 10.** Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el saneamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubieran construido, entregando á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los mencionados documentos y del acta de saneamiento el primer año de la explotación del ferrocarril.

**Art. 11.** No podrá pensarse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, radicada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que puede abrirse al tránsito público, acta que con

su propio informe deberá remitir el Gobernador civil de la provincia respectiva.

**Art. 12.** La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la Ley de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio siguiente para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la profesión nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

**Art. 13.** El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada.

Si se interviniese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuará á costa del concesionario, hasta que éste acredite dentro del término de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera caducará la concesión.

**Art. 14.** Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el artículo 8.º de la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912 y el 10 del Reglamento dictado para su ejecución.

**Art. 15.** Para atender á los gastos que origina la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 30 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

**Art. 16.** El concesionario nombrará un representante, de su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se depositase en la Alcaldía del punto de residencia ó en la de la cabeza de la línea.

Madrid, 10 de Marzo de 1914.—Aprobado por S. M.—Ugarte.

Hay un sello que dice «Ministerio de Fomento».—Aceptamos las condiciones de este pliego. Sevilla, 12 de Marzo de 1914.—P. F. Compañía Guadalupe de Minas La Caridad de Aznalcólar.—El Vicepresidente, Carlos Lacave.